

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE MINERÍA Y LA
AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 16 AGO 2023

DECRETO SUPREMO EXENTO Nº 22 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF.POR \$:.....
IMPUTAC.
ANOT.POR \$
IMPUTAC.
DEDUC.DTO.

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto supremo Nº 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la resolución Nº 30, de 2015, que fija de procedimiento sobre rendición de cuentas, en la resolución Nº 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en la resolución Nº 14, de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Minería, en su rol de fomento minero debe contribuir a mejorar las condiciones productivas de los pequeños mineros y mineros artesanales.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho rol, el Ministerio de Minería posee una iniciativa de apoyo a la pequeña minería que busca entregar diversos equipamientos, la cual se denomina "Programa de Equipamiento para la Pequeña Minería".
- 3.- Que, durante el presente año, el citado programa contemplará un componente denominado "Fondo de Innovación de Equipamiento Pequeña Minería Sustentable metálica y no metálica 2023", que estará destinado a entregar equipamiento minero.
- 4.- Que, dicho proyecto tiene como objeto la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipamiento consistente en sistemas fotovoltaicos nuevos, y, por otro lado, la medición del impacto que generará en cada faena minera beneficiada el uso de tales bienes en relación con el cálculo y disminución de la huella de carbono y el análisis respecto de la productividad de las faenas con un mayor uso de energías de fuentes renovables.



5.- Que, por su parte, la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, contempla la Partida 17 "Ministerio de Minería", Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001, Programa "Equipamiento para Pequeña Minería, la que se encuentra asociada a la glosa 03, que dispone que, *"Estos recursos serán ejecutados, previo concurso público, a través de convenios con organismos públicos o privados, para la adquisición de equipamiento para faenas de la pequeña minería metálica y no metálica. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Minería se establecerán las bases del concurso público, a través del cual se asignarán estos recursos. El gasto de los recursos entregados a los organismos receptores, deberán ser rendidos por estos al Ministerio de Minería."*

6.- Que, con el objeto de ejecutar el citado componente y considerando lo expuesto en la citada glosa 03, se inició un trabajo colaborativo con la Agencia Chilena de Eficiencia Energética que es una institución privada sin fines de lucro y cuya misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía articulando a los actores relevantes, a nivel nacional e internacional, e implementando iniciativas público privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

7.- Que, considerando la trayectoria de dicha institución, para ejecutar el componente "Fondo de Innovación de Equipamiento Pequeña Minería Sustentable metálica y no metálica 2023", el Ministerio de Minería y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética celebraron un convenio de transferencia de recursos. Por medio de dicho convenio, el Ministerio se compromete a transferir a la agencia la suma de \$367.500.000.- (trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos).

8.- Que, el objeto de la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Minería a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética es la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipamiento consistente en sistemas fotovoltaicos nuevos, los que deberán ser entregados a los beneficiarios que corresponda de acuerdo con el procedimiento de postulación y selección del Fondo de Equipamiento Pequeña Minería 2023, Minería Sustentable Metálica y No Metálica, lo que la Subsecretaría de Minería informará oportunamente a la agencia.

9.- Que, el Ministerio de Minería será el órgano de supervisión y dirección máxima del componente "Fondo de Innovación de Equipamiento Pequeña Minería Sustentable metálica y no metálica 2023". Será responsabilidad del Ministerio velar por la correcta aplicación de dicha iniciativa y el cumplimiento de sus objetivos; la adecuada inversión de los recursos puestos a disposición de la agencia y por el cabal cumplimiento y desarrollo de sus actividades conforme al cronograma de las actividades establecidas. Finalmente, el Ministerio se pronunciará sobre los informes técnicos y financieros de la iniciativa, y de cada proyecto específico.

10.- Que, conforme a lo establecido en el mencionado convenio, su vigencia comenzará desde la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, y se extenderá hasta el cumplimiento total de las obligaciones del mismo y/o hasta la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, debiendo ejecutarse las actividades a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** el convenio de transferencia de recursos para el desarrollo del componente "Fondo de Innovación de Equipamiento Pequeña Minería Sustentable metálica y no metálica 2023" perteneciente al "Programa de Equipamiento para Pequeña Minería" suscrito con fecha 1 de agosto de 2023, entre el Ministerio de Minería y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE MINERÍA



LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Santiago de Chile, a 1 de agosto de 2023, entre el **MINISTERIO DE MINERÍA**, en adelante el "**Ministerio**", Rol Único Tributario N° 61.701.000-3, representado, según se acreditará, por la Ministra de Minería, doña **MARCELA HERNANDO PÉREZ**, cédula de identidad N° 8.514.830-3, ambos domiciliados en Amunátegui 232, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, Rol Único Tributario N° 65.030.848-4, representada por doña **ROSA RIQUELME HERMOSILLA** chilena, soltera, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número 17.424.230-5 y, don **JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 19.203.979-7, todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz N° 221, comuna de Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente "**Agencia**", se ha acordado celebrar un convenio de transferencia de recursos que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

La Ley de Presupuestos 2023 para el Ministerio de Minería contempla el **Fondo de Equipamiento Pequeña Minería 2023**, conforme lo dispone la partida 17, capítulo 01, del programa 02, subtítulo 33 Transferencias de capital, ítem 01 al sector privado, asignación 001 "Equipamiento para Pequeña Minería".

Dentro de las estrategias de intervención, se contempla el financiamiento por parte del Ministerio de Minería, de equipamiento consistente en sistemas fotovoltaicos, con el objeto de incrementar la sustentabilidad del negocio de la minería de menor escala. La ejecución de este componente busca impulsar una transformación del sector en estas materias, para de esta forma aportar de manera directa en los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En esta primera etapa se espera que el desarrollo del proyecto contribuya al objetivo 3 de esta agenda: "*Promover acciones que impulsen patrones de consumo y producción sustentables, desacoplando el crecimiento y desarrollo económico del país de la degradación del medio ambiente*¹".

Cabe precisar que el financiamiento del mencionado equipamiento estará a cargo del Ministerio de Minería, quien transferirá, los recursos monetarios a una entidad externa que adquirirá dichos bienes y los asignará a quienes la Subsecretaría de Minería le indique, a través del respectivo concurso público.

Para tales efectos, la Subsecretaría de Minería aprobará un procedimiento administrativo, que establecerá las bases de un fondo público concursable, a través del cual se determinará quienes serán los beneficiados de los singularizados equipamientos para energías renovables. Conforme lo dispone el presupuesto asignado al Ministerio de Minería, la entrega de los sistemas fotovoltaicos será a pequeños mineros y mineros artesanales, cuyas faenas se ubiquen en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Maule.

En este contexto, el "Ministerio" y la "Agencia" han considerado de gran utilidad suscribir un convenio de colaboración y transferencia de recursos con el objetivo de que ésta última pueda recibir los recursos necesarios para la adquisición de sistemas fotovoltaicos que permitan mejorar los procesos de apoyo a los procesos productivos de la minería metálica y no metálica, en las faenas de los productores que sean seleccionados por la Subsecretaría de Minería.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones de la cooperación entre ambas entidades, y la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Minería a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética para la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipamiento consistente en sistemas fotovoltaicos nuevos, los que podrán ser del tipo *off-grid* u *on-grid* (desconectado o conectado de la

¹ Estrategia de Chile para la implementación de la agenda 2030.



red de distribución, respectivamente), dependiendo de los requerimientos y/o la disponibilidad de cada postulante.

Dichos equipamientos deberán ser entregados a los beneficiarios que corresponda de acuerdo con el procedimiento de postulación y selección del Fondo de Equipamiento Pequeña Minería 2023, Minería Sustentable Metálica y No Metálica, lo que la Subsecretaría de Minería informará oportunamente a la agencia.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez entregados los equipamientos se medirá el impacto que generará en cada faena minera beneficiada el uso de tales bienes en relación con el cálculo y disminución de la huella de carbono y el análisis respecto de la productividad de las faenas con un mayor uso de energías de fuentes renovables.

Para el financiamiento de estas iniciativas durante el año 2023, se ha estimado necesario efectuar una transferencia por un monto de **\$367.500.000.- (trecientos cincuenta millones de pesos)**, de los cuales 350.000.000 (trecientos cincuenta millones de pesos) corresponden al Programa 02, Subtítulo 33, ítem 01, asignación 001 "Equipamiento para Pequeña Minería" de la Subsecretaría; y 17.500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos) al Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, asignación 485, estos últimos para gastos administrativos del programa.

TERCERO: INICIATIVAS A DESARROLLAR

El monto indicado en la cláusula anterior debe ser destinado a la adquisición del citado equipamiento para energías renovables, incluyendo su traslado y puesta en marcha en cada faena minera que sea seleccionada por la Subsecretaría de Minería en el proceso de adjudicación del fondo concursable para ejecutar los recursos de "Fondo Equipamiento para Pequeña Minería 2023" para el componente de Minería Sustentable Metálica y No metálica.

Las actividades que deberán realizarse con cargo a estos recursos son las siguientes:

- a) Compra de equipamiento nuevo y sin uso conforme la descripción técnica señalada en la cláusula segunda del presente convenio.
- b) Entrega, instalación y puesta en marcha de cada equipamiento en las faenas mineras de los productores seleccionados en el **Fondo de Equipamiento Pequeña Minería 2023 para el componente de Minería Sustentable Metálica y No metálica** en las fechas que informe la Subsecretaría de Minería.
- c) Rendición de cuentas al Ministerio de Minería de los gastos involucrados en las acciones a desarrollar, conforme a la normativa de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace.
- d) Informar respecto de las gestiones realizadas en torno a la adquisición del equipamiento, su instalación, puesta en marcha en cada faena minera, dando cuenta del estado de avance de tales procedimientos, debiendo, además, levantar acta de entrega conforme y suscribir un contrato o acuerdo que contemple el traspaso del bien a cada beneficiado.
- e) Levantar información respecto del impacto que generará en las faenas mineras beneficiadas el mayor uso de equipamiento minero cuyo funcionamiento utilice fuentes de energía renovables y cómo beneficiará la productividad el mayor uso de tales fuentes energéticas. En esta instancia la agencia también deberá incluir un análisis de cómo el equipamiento reducirá la generación de gases de efecto invernadero, tomando como base la información que cada beneficiario entregó al momento de postular.

CUARTO: COMPROMISOS Y ACCIONES

Para dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula segunda, las partes asumen los siguientes compromisos:



El Ministerio de Minería realizará la transferencia de recursos para la ejecución de la adquisición de los sistemas fotovoltaicos a la Agencia por la suma de **\$367.500.000.- (treientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos)**.

La Agencia se obliga a utilizar de manera exclusiva los recursos transferidos para la realización de las compras del equipamiento y para levantar la información del uso de estos en las faenas beneficiadas, de acuerdo con los términos contenidos en este mismo instrumento.

Las partes realizarán todas las acciones de articulación y coordinaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la implementación del concurso y la entrega posterior del equipamiento del concurso público, según corresponda de acuerdo con sus competencias, a fin de materializar los compromisos adquiridos por medio del presente convenio.

Con la finalidad de dar cumplimiento al presente convenio, la Agencia se compromete a incorporar tanto en la Comisión Evaluadora, como en la Contraparte Técnica, a los funcionarios profesionales que la Subsecretaría de Minería pueda solicitar para tales efectos.

La Subsecretaría de Minería, durante el desarrollo de esta tarea, realizará seguimiento para la adecuada coordinación y supervisión técnica de todas aquellas labores que se realicen por parte de la Agencia, así como para la revisión de los informes respectivos que se originen como producto de las contrataciones que aquella lleve a cabo, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTO: MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS RECURSOS

La transferencia a que alude la cláusula segunda se realizará en una sola cuota, desde la total tramitación y entrada en vigencia del convenio, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava.

Los recursos transferidos constituyen fondos en administración a través de una cuenta complementaria, los que no se incorporan al presupuesto de la Agencia. Los gastos financiados a través de esta transferencia de fondos deberán ejecutarse durante el período de vigencia del convenio.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES TÉCNICOS

La Agencia deberá remitir el comprobante de ingreso correspondiente a los fondos recibidos y rendir cuenta al Ministerio del uso de los recursos -remitiendo los antecedentes respectivos a la Contraparte Administrativa que se designe-, dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al que se informa, conforme a lo previsto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace.

Existirá la obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos dentro del año presupuestario pertinente cuando:

- a) Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del convenio o al momento de dar término anticipado al convenio conforme a lo establecido en la cláusula novena.
- b) Los recursos hayan sido rechazados debido a que fueron destinados a gastos o fines distintos a los establecidos en el presente convenio o que los recursos destinados no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, en la eventualidad de existir fondos observados, no rendidos y/o no ejecutados, éstos deberán ser restituidos al Ministerio de Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de las normas legales que rijan al momento de producirse dichos excedentes.



Los saldos que queden al finalizar el convenio, o los fondos que se deban reintegrar conforme a lo indicado en la presente cláusula, deberán transferirse a la cuenta corriente banco estado N° 000009010793 asignada de la Subsecretaría de Minería, correspondiente a RUT N° 61.701.000-3, con copia al correo memayer@minmineria.cl.

Sin perjuicio de la vigencia del presente convenio, que se iniciará desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la citada resolución N° 30, la rendición de cuentas considerará todos los gastos ejecutados a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento. El motivo de lo anterior se debe a que la Subsecretaría debe llevar a cabo un procedimiento administrativo de fondo concursable, que apuntará a entregar el equipamiento que adquiera previamente la Agencia, a las faenas mineras que sean adjudicadas, con el objetivo de mejorar sus procesos extractivos. Para ello, la ejecución del presente programa requiere que se realicen un sinnúmero de actividades por parte de la Agencia previas a la total tramitación del acto administrativo, tales como, elaboración de procesos de compra para la adquisición de equipamiento minero, gestiones con proveedores, pago, compra y entrega de equipamiento, contratación de personal, entre otros, que deberán llevarse a cabo en coordinación con el concurso público que la Subsecretaría de Minería levantará durante el año 2023.

Adicionalmente, la Agencia deberá presentar a la Contraparte Administrativa el último día hábil de cada mes informes técnicos que reflejen el estado de avance de la compra de los equipamientos con los respectivos proveedores, su traslado, instalación y puesta en marcha en cada faena minera seleccionada, debiendo adjuntar todos los respaldos de los antecedentes pertinentes asociados a la ejecución de tales actividades.

Finalmente, la Agencia deberá entregar al término del convenio un informe que refleje el impacto que generará en las faenas mineras beneficiadas el mayor uso de equipamiento minero cuyo funcionamiento utilice fuentes de energía renovables y como beneficiará la productividad el mayor uso de tales fuentes energéticas.

Los informes financieros, técnicos y el final de impacto serán revisados por la contraparte del Ministerio dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos total o parcialmente. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas serán informadas por escrito a la Agencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la revisión. La Agencia tendrá 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los 10 días hábiles, contados desde su recepción. El resultado final de la revisión de los informes será notificado por escrito a la Agencia.

SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

La Agencia tendrá la obligación de mantener debidamente registrada y disponible en todo momento la documentación financiera y/o técnica que se genere durante la vigencia de este convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule el Ministerio de Minería. Deberá, asimismo, remitir a la Contraparte Técnica designada por el Ministerio copia de todos los documentos relativos a la adquisición, implementación, y garantías de equipamiento, la rendición de cuentas en materia de costos de adquisición y lo referido a la entrega material de todos los bienes que incluyan el equipamiento para energías renovables con prioridad en los procesos productivos a cada uno de los beneficiarios/as seleccionados/as.

OCTAVO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y su vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio y/o hasta la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados. Las actividades no podrán realizarse más allá del 31 de diciembre de 2023.

El plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por las partes, lo que deberá constar en el respectivo acto administrativo.



NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por motivo fundado, dando aviso a la otra mediante Oficio enviado por correo certificado, despachado a lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de término que se comunica.

Adicionalmente, son causales de término anticipado del presente convenio, para estos efectos, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, por causa justificada, lo que deberá constar por escrito.
- b) En caso de cualquier incumplimiento del presente convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio enviado por correo certificado, no sea remediado por esta dentro de los 30 días corridos siguientes a dicha notificación.
- c) No haber comenzado la ejecución de recursos dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la fecha de aprobación de la resolución que aprueba el convenio y ordena la transferencia efectiva de recursos por parte del Ministerio de Minería, salvo que se acredite la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: CONTRAPARTES

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente convenio, designan en este acto, una Contraparte Administrativa, cuya función será velar por el cumplimiento de los aspectos financieros asociados al presente instrumento, dispuestos en las cláusulas quinta y sexta de este convenio. Por parte de la Agencia será la Dirección de Operaciones y Administración, y por el lado del Ministerio de Minería, el Jefe/a de la División de Administración y Finanzas, o quien lo reemplace o subrogue.

Se designa, además, por cada una de las partes, una Contraparte Técnica, cuya función será velar por el correcto desarrollo administrativo y técnico de la adquisición de los sistemas fotovoltaicos y de la entrega de los informes técnicos que han sido detallados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio. Por parte de la Agencia, el profesional designado será el Jefe de la Línea de Desarrollo Industria y Mercados para la Eficiencia Energética y el Cambio Climático o quien lo reemplace o subrogue, siendo responsable del correcto desarrollo del o de los procesos que correspondan y de vigilar el correcto desarrollo de los mismos de acuerdo con la normativa vigente. Por su parte, el Ministerio designa a la Jefa de la División de Fomento Minero, o quien esta designe, quien estará en cargo de supervigilar el proceso y desarrollo de los contratos para la consecución del cumplimiento del objeto del presente convenio y de actuar como contraparte técnica durante todo el desarrollo del/los proceso/s de adquisición, entrega y puesta en marcha de los sistemas fotovoltaicos y de la revisión y recepción conforme de los informes técnicos, encargándose de la coordinación y supervisión de todas las labores y tareas que se realicen durante su ejecución, así como de la revisión de informes de rendición de cuentas.

Todo cambio o modificación en las designaciones señaladas deberán ser comunicadas a la otra parte por cualquier medio escrito, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

UNDÉCIMO: NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de doña Marcela Hernando Pérez como Ministra de Minería, consta en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Javier Irrarázaval Lazcano y de doña Rosa Riquelme Hermosilla para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética constan en escrituras públicas de fecha diecisiete de mayo de 2022 y ocho de julio de 2022 respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.



DUODÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firman: Marcela Hernando Pérez Ministra de Minería; Javier Irarrázaval Lazcano Agencia Chilena Eficiencia Energética Rosa Riquelme Hermosilla Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

2.- TRANSFIÉRASE a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética RUT N° 65.030.848-4, la suma de \$367.500.000.- (trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos) en el marco del Programa de Equipamiento para Pequeña Minería, conforme lo establecido en la ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

3.- IMPÚTASE el gasto por \$350.000.000.- (trescientos cincuenta millones de pesos) al Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001 "Equipamiento para Pequeña Minería" y el gasto por \$17.500.000.- (diecisiete millones quinientos mil pesos) al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 485 "Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal" de la Partida 17, Capítulo 01, Programa 02 "Fomento de la Pequeña y Mediana Minería" conforme lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 135-P02, de 11 de agosto de 2023, del Departamento de Presupuestos de la Subsecretaría de Minería.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MARCELA HERNANDO PÉREZ
MINISTRA DE MINERÍA




XGB/PAB/MST/CML/AVC/RCG
Distribución

- Gabinete Ministra de Minería.
- Gabinete Subsecretario de Minería.
- División Jurídica.
- Agencia Chilena de Eficiencia Energética.
- División de Fomento Minero.
- División de Administración y Finanzas.
- Departamento Contabilidad y Presupuestos.
- Encargada de Transparencia.
- Oficina de Partes.

